

personal docente no universitario a dictar cuantas disposiciones resulten precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda: Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Dado en Toledo, el 20 de noviembre 2007

El Presidente  
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Educación y Ciencia  
JOSÉ VALVERDE SERRANO

\*\*\*\*\*

### Consejería de Sanidad

**Decreto 297/2007, de 20-11-2007, por el que se establece el procedimiento para la integración del personal sanitario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que percibe sus haberes por la modalidad de cupo y zona, en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones de este Servicio de Salud.**

El artículo 39.Tres del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha dispone que en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en su artículo 31.1.1ª y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios.

El artículo 79 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha establece que el régimen estatutario será, con carácter general, el aplicable al personal que preste sus servicios en el Servicio Regional de Salud. Dicho régimen estatutario se encuentra recogido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la cual además establece como principio que debe regir la ordenación del régimen estatutario la integración en el régimen organizativo y funcional del servicio de salud y de sus centros e instituciones. Asimismo, en coherencia con la existencia del régimen de organización

sanitaria de cupo y zona, que sobrevive con carácter residual, en la disposición transitoria tercera de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, anteriormente citada se establece que "en la forma, plazo y condiciones que en cada servicio de salud, en su caso, se determine, el personal que percibe haberes por el sistema de cupo y zona se podrá integrar en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones que se establece en esta Ley".

De acuerdo con lo expuesto y con el propósito de avanzar en la homogeneización de las relaciones de empleo del personal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha lo que, sin lugar a dudas, redundará en una mayor eficacia en su gestión, se estima necesario ofertar la integración en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, y en particular en los servicios jerarquizados de Atención Especializada y en los Equipos de Atención Primaria, al personal facultativo especialista de cupo que presta sus servicios en los servicios jerarquizados de atención especializada, al personal de cupo y zona que presta sus servicios en atención primaria, así como al personal de Cuerpo Superior, Escala Superior de Sanitarios Locales, Especialidad de Medicina, y del Cuerpo Técnico, Escala Técnica de Sanitarios Locales, que ocupe una plaza del modelo tradicional de cupo y zona.

En la elaboración de la presente disposición se han seguido las previsiones relativas a la negociación exigidas por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 3/1988, de 1 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 20 de noviembre de 2007,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer el procedimiento y las con-

diciones que posibiliten la integración en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y retribuciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), del siguiente personal que presta servicios en los centros e instituciones de este Servicio de Salud:

- a) El personal estatutario Facultativo Especialista de cupo.
- b) El personal estatutario de cupo y zona.
- c) El personal funcionario del Cuerpo Superior, Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad Medicina, y del Cuerpo Técnico, Escala Técnica de Sanitarios Locales, que ocupen una plaza del modelo tradicional de cupo y zona.

Artículo 2.- Opción de integración de Especialista de Cupo a Facultativo Especialista de Área.

1.- El personal que desempeñe en propiedad una plaza de la categoría de Especialista de Cupo y se encuentre al tiempo de la solicitud en situación de servicio activo, en situación que conlleve reserva de puesto de trabajo o en situación de servicios especiales podrá optar por integrarse como Facultativo Especialista de Área en la especialidad correspondiente, voluntariamente y sin sujeción a plazo alguno.

2.- La opción por la integración supondrá la adscripción orgánica y funcional del interesado al servicio jerarquizado correspondiente, la transformación de su plaza, a todos los efectos, en plaza de Facultativo Especialista de Área y la integración del cupo de titulares del derecho a la asistencia sanitaria asignados a la misma. Asimismo, el referido personal prestará sus servicios para las instituciones del Área de Salud en los términos que establezcan las normas e instrucciones que regulen la organización del trabajo y la programación funcional del Centro.

3.- El personal que opte por la integración percibirá sus retribuciones básicas según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las retribuciones complementarias por el sistema establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario.

Artículo 3.- Opción de integración del personal de cupo y zona en Equipo de Atención Primaria.

1.- El personal sanitario estatutario o el personal funcionario del Cuerpo Supe-

rior, Escala Superior de Sanitarios Locales, Especialidad Medicina, y del Cuerpo Técnico, Escala Técnica de Sanitarios Locales, que desempeñe en propiedad una plaza del modelo tradicional de cupo y zona y se encuentre al tiempo de la solicitud en situación de servicio activo, en situación que conlleve reserva de puesto de trabajo o en situación de servicios especiales, podrá optar por integrarse, voluntariamente y sin sujeción a plazo alguno, en la estructura y régimen jurídico de los Equipos de Atención Primaria.

2.- La opción por la integración supondrá la adscripción orgánica y funcional del interesado al Equipo de Atención Primaria correspondiente, la transformación de su plaza, a todos los efectos, en plaza de Equipo de Atención Primaria, integrándose de manera definitiva el cupo de titulares del derecho a la asistencia sanitaria asignados a la misma y, por último, la prestación de sus servicios en la Zona Básica de su Área de Salud de pertenencia, en los términos que establezcan las normas e instrucciones que regulen la organización del trabajo y la programación funcional del Centro de Salud.

3.- El personal estatutario que opte por la integración percibirá sus retribuciones básicas según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las retribuciones complementarias por el sistema establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario. El personal sanitario local que se integre percibirá sus retribuciones por la normativa específica que le resulte aplicable.

4.- La integración en el Equipo de Atención Primaria del personal funcionario sanitario local no comportará modificación alguna en su condición de funcionario, y se realizará sin perjuicio de la posibilidad de integración como personal estatutario regulada en el Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al Sescam las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario.

Artículo 4.- Otros efectos de la integración.

1.- El personal estatutario integrado en un servicio jerarquizado o en un Equipo de Atención Primaria tendrá todos

los derechos y obligaciones inherentes a su categoría profesional, de conformidad con la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. El personal sanitario local integrado tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su Cuerpo, Escala y especialidad, de conformidad con lo que establece su específica normativa de función pública.

2.- Al personal estatutario que resulte integrado se le respetará la antigüedad que tenga reconocida hasta la fecha de integración. Los trienios que se le reconozcan con posterioridad a dicha fecha lo serán conforme a las previsiones del sistema retributivo propio del personal estatutario.

3.- Al personal funcionario sanitario local que se integre en un Equipo de Atención Primaria se le respetará a todos los efectos, jurídicos y económicos, la antigüedad que tenga reconocida hasta la fecha de efectos de la integración, manteniéndose inalterable su condición de funcionario sanitario local.

4.- Las plazas ocupadas por el personal estatutario de cupo y zona que resulte integrado en servicio jerarquizado o en Equipo de Atención Primaria serán amortizadas en las correspondientes plantillas orgánicas del Sescam y transformadas en las plazas de Equipos de Atención Primaria o de Facultativos Especialistas de Área, según corresponda.

Artículo 5.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes individuales de integración se formularán según el modelo previsto en Anexo I de este Decreto, pudiendo ejercitar la opción a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del mismo.

2.- Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, pudiéndose presentar en los centros del Sescam o conforme a lo previsto por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Resolución.

1.- Las solicitudes de integración formuladas se resolverán por la Dirección

Gerencia del Sescam; el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 2 meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se presente la solicitud de integración. Si no se notifica la resolución en el plazo previsto, el interesado podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

2.- Contra dichas resoluciones se podrán interponer los recursos administrativos que prevea la legislación vigente.

Disposición transitoria única.

1.- Los profesionales a quienes se les haya reconocido la integración podrán acogerse al sistema de carrera profesional regulado por el Decreto 117/2006, de 28 de noviembre, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

2.- A quienes se les haya reconocido la integración prevista en este Decreto podrán acceder al proceso extraordinario para el reconocimiento de los grados I, II y III, previsto en la disposición transitoria segunda del citado Decreto 117/2006, de 28 de noviembre.

3.- El personal integrado al amparo de lo previsto en este Decreto podrá solicitar, desde el día que se les reconozca la integración y hasta el 30 de junio del 2008, el reconocimiento del grado I y/o II de carrera profesional previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que para ello sean exigidos.

Disposición final primera.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad para que dicte las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 20 de noviembre de 2007

El Presidente  
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Sanidad  
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

## Anexo I

### Solicitud de integración en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones del servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
Apellidos:		Nombre:	
D.N.I./N.I.F.:	Fecha de nacimiento:	Teléfono:	Nº Afiliación S.Social:
Domicilio		Localidad/Provincia:	Código Postal:

DATOS PROFESIONALES	
Categoría:	Puesto de trabajo:
Institución donde presta servicios:	

En situación de: (1)	
Activo	<input type="checkbox"/>
Servicios especiales	<input type="checkbox"/>
Reserva puesto de trabajo	<input type="checkbox"/> Indique la causa:

(1) Márquese lo que proceda

El solicitante abajo firmante manifiesta que son ciertos los datos que se hacen constar en la presente solicitud y solicita la integración en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Observaciones:

En..... a .....de .....2007

(Firma)

EXMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA